

6027 REAL DECRETO 322/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cámaras Agrarias.

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.18.^a la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Asimismo, establece en el artículo 148.1.7.^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad, en su artículo 26.7, la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en el artículo 27.9, la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de enero de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de cámaras agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de enero de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que

el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 5 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y doña Lourdes González del Tánago Rodríguez, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de enero de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios en materia de Cámaras Agrarias en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia sobre «las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas»; a su vez, el artículo 148.1.7.^a también de la Constitución establece que «las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: la agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía».

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad, en su artículo 26.7, la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 27.9, la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales

en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Por su parte, la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, modificada por las Leyes 23/1991, de 15 de octubre, y 37/1994, de 27 de diciembre, establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cámaras Agrarias.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Al amparo de los preceptos citados se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, las funciones que, en materia de Cámaras Agrarias, viene desempeñando la Administración del Estado, y que están atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en orden al apoyo, tutela y control de legalidad de la actuación de las Cámaras Agrarias, sus federaciones, así como la esencial naturaleza de estas Corporaciones como órganos de consulta y colaboración y el marco de relaciones de la Administración con las mismas.

2. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información en relación con la materia objeto de traspaso y en particular, la información relativa a la creación, modificación o extinción de las Cámaras Agrarias, con el fin de mantener y actualizar el Registro General de Cámaras Agrarias y, en su caso, el Registro que la Comunidad Autónoma establezca.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Administración del Estado que deban ser objeto de traspaso.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad de Madrid aparece referenciado nominalmente en las relaciones adjuntas números 1 y 3.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en

las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas números 2 y 4 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 110.482.687 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 5.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 5, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 23 de enero de 1996. Las Secretarías de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Lourdes González del Tánago Rodríguez.

RELACION NUMERO 1
Comunidad Autónoma de Madrid

Personal funcionario adscrito a los Servicios que se traspasan

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala de pertenencia	Número R.C.P.	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Niv. C.D.	Jor.	Retribuciones 1996		
							Básicas Pesetas	Complement. Pesetas	Total anual Pesetas
Cid Rodríguez, Olario Enrique.	Administrativa OO. AA.	T06PG11A02021	Serv. activo.	Jefe Negociado N.18.	18	C	1.968.526	720.144	2.686.670
Conde Jiménez, María Carmen.	General Auxiliar Admón. del Estado.	0005014879324	Serv. activo.	Jefe Negociado N.16.	16	C	1.199.394	645.900	1.845.294
Muñoz Hernando, María Dolores.	Auxiliar OO. AA.	T06PG12A00620	Serv. activo.	Jefe Negociado N.14.	14	C	1.363.194	571.632	1.934.826
Reyes Carreño, Aurelio.	Administrativa OO. AA.	T06PG11A05332	Serv. activo.	Jefe Negociado N.18.	18	C	1.641.066	720.144	2.361.210
Aguado Carrillo, Agustín.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG154A00021	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.14.	14	C	1.251.810	689.136	1.940.946
Alonso Martínez, Santiago.	Secretario 3.ª categoría de CC. AA.	T09AG15A00114	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.16.	16	C	1.374.114	806.068	2.182.182
Ayuso Inarejos, Genoveva.	Administrativa OO. AA.	7071032357	Serv. activo.	Jefe Equipo.	12	C	1.584.066	497.328	2.081.414
Cañaveras Villalbilla, Angel.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A00570	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	12	483.392	135.384	618.776
Paz Tellechea, María Rosa de la.	Secretario 2.ª categoría CC. AA.	T09AG14A00615	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.14.	14	C	1.616.538	669.136	2.305.674
Durán Hernández, Luis.	Guardas Rurales, a extinguir, IRA.	T09AG30A01171	Serv. activo.	Subalterno N.8.	8	C	1.177.218	385.932	1.563.150
Hernández Matía, María Pilar.	Administrativa OO. AA.	T09AG170A0195	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.16.	16	C	1.706.586	808.068	2.514.654
Gamo García, Andrea.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A01173	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.14.	14	C	1.297.674	689.136	1.966.810
García Sanz, Juan Alfredo.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A01291	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	C	1.306.594	423.096	1.731.890
Gómes López, Juan José.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A01376	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	C	1.297.674	423.096	1.720.770
Jericó Real, Angel.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A01715	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	15	603.400	169.236	772.636
Jiménes Lominchar, Genaro.	Guardas Rurales, a extinguir, del IRA.	T09AG30A01177	Serv. activo.	Subalterno N.8.	8	C	1.177.218	365.932	1.563.150
Landrobe de Chalons, Elena.	General Auxiliar Admón. del Estado.	69399402	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	C	1.264.914	423.096	1.666.010
Lueches Pernalo, Jesús.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A01935	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	C	1.291.122	423.096	1.714.218
Martín Castillo, Emilio.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A02030	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	12	470.288	135.384	605.672
Martín Serrano, Hipólito.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A02078	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	12	457.184	135.384	592.568
Montoya Montoya, Saturnino.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A02311	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.14.	14	C	1.406.874	689.136	2.096.010
Muñoz Sacristán, Zacarías.	Guardas Rurales, a extinguir, del IRA.	T09AG30A01062	Serv. activo.	Subalterno N.8.	8	C	1.226.358	385.932	1.612.290
Pan Menéndez, María Susana.	General Administrativo Admón. del Estado.	1058710324	Serv. activo.	Jefe Equipo.	12	C	1.395.716	497.328	1.893.044
Pérez Pérez, Teodoro.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A02689	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	24	940.590	270.780	1.211.370
Puebla Martín, Manuel de la.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A02778	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	C	1.225.602	423.096	1.648.698
Ruiz Bellido, Juan Antonio.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A03079	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	12	483.392	135.384	618.776
Sampedro García, Mariano.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A03152	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N.16.	16	C	1.363.194	806.068	2.171.262
Sausor Alcoba, Margarita.	General Auxiliar Admón. del Estado.	5030596902	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	C	1.264.914	423.096	1.686.010
Serrano Panadero, Primitivo.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A03291	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	18	624.848	203.068	827.936
Suárez Cominero, María Angeles.	Auxiliar OO. AA.	T09AG18A00450	Serv. activo.	Jefe Equipo Relaciones Agrarias.	12	C	1.363.194	614.832	1.978.026
Torres Canencia, Enrique.	Secretario 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A03422	Serv. activo.	Auxiliar Oficina N.10.	10	12	470.288	135.384	605.672
Urraco Bullido, Angel.	Administrativo AISS, a extinguir.	T06PG11A03046	Serv. activo.	Jefe Sección N.22.	22	C	1.903.006	910.404	2.813.410
Vega Caballero, Mariano.	Guardas Rurales, a extinguir, del IRA.	T09AG30A01103	Serv. activo.	Subalterno N.8.	8	C	1.226.358	385.932	1.612.290
Villafranca Pontes, Gonzalo.	Secretario 2.ª categoría CC. AA.	T09AG14A00882	Serv. activo.	Jefe Equipo.	12	C	1.739.206	497.326	2.236.534

Funcionarios interinos

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala de pertenencia	Número R.C.P.	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Niv. C.D.	Jor.	Retribuciones 1996		
							Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Concejero Cordero, Luis Ignacio.	Administrativa de OO. AA.	5165502268	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Hidalgo Sanz, María Olga.	Administrativa de OO. AA.	721032424	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Meroño Valmberas, Margarita.	Administrativa de OO. AA.	2204293028	Serv. activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782

Total retribuciones básicas	45.207.470 pesetas
Total retribuciones complementarias	18.325.524 pesetas
Total retribuciones anuales	63.532.994 pesetas

RELACION NUMERO 2**Funcionarios: Plazas vacantes**

Número de plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel C. D.	Retribuciones 1996		
			Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total anual — Pesetas
1	Jefe de Sección de Administración	22	1.346.643	1.144.056	2.490.699
2	Jefe de Equipo	12	2.433.972	933.115	3.367.087
1	Jefe de Neg. Rel. Agrar. N. 14	14	1.346.643	689.124	2.035.767
1	Jefe de Equipo Rel. Agrar. N. 12	12	1.346.643	614.827	1.961.470
1	Jefe de Sección Rel. Agrar. N. 24	24	2.607.418	1.575.278	4.182.696
Total			9.081.319	4.956.400	14.037.719

Total retribuciones básicas	9.081.319 pesetas
Total retribuciones complementarias	4.956.400 pesetas
Total retribuciones anuales	14.037.719 pesetas

RELACION NUMERO 3**Personal laboral fijo adscrito a los servicios que se traspasan**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Número R.C.P.	Sit. administrativa	Puesto de trabajo	Nivel retributivo	Jornada	Retribuciones 1996
							Total anual — Pesetas
Andrés Rubio, Luis Enrique.	Auxiliar Servicios I.F.A.	5144103635 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.712.228
Benítez Lozano, Antonio.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7597670946 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.602.396
Juarranz López, José Luis.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	7000025535 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Serv. I.F.A.	04	30	1.615.404
López Manuel de Villena, Angel.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	0134342124 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Serv. I.F.A.	04	C	1.881.964
Mantiñán Guadarrama, Rafael.	Auxiliar Servicios I.F.A.	0160680768 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.748.852
Martín Velasco, María Victoria.	Auxiliar Servicios I.F.A.	0020783224 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	10	478.548
Martínez Benabarre, José Luis.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	5053410568 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Serv. I.F.A.	04	C	1.881.964
Moreno Polán, Luisa.	Auxiliar Servicios I.F.A.	0027108313 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	30	1.435.686
Moreno Sánchez, José Luis.	Auxiliar Servicios I.F.A.	0285440368 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.657.320
Muñoz Ramos, Juan Luis.	Auxiliar Servicios I.F.A.	5029268635 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.703.086
Pelaza Rafael, Luis Francisco.	Auxiliar Servicios I.F.A.	0077621824 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	30	1.435.686
Puebla García, Ana.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1273606013 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.658.580
Sacristán Serrano, Miguel Angel.	Auxiliar Servicios I.F.A.	0147905102 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	20	957.124
Total retribuciones.							19.768.840

RELACION NUMERO 4

Personal laboral fijo: Plazas vacantes

Provincia: Madrid

Número plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel retributivo	Retribuciones 1996 — Pesetas
1	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	1.918.574

RELACION NUMERO 5

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*Servicio 03. Dirección General de Servicios*

Programa 712 A

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de Madrid

Concepto	Denominación	Pesetas de 1996
120	Retribuciones básicas funcionarios	54.980.860
121	Retribuciones complementarias funcionarios	23.578.721
130**	Retribuciones personal laboral fijo	21.687.414
150	Productividad	900.000
160	Cuota patronal Seguridad Social	23.377.756
	Total capítulo I. Gastos de personal	124.524.751
481	Transferencias a Corporaciones públicas de carácter agrario ..	36.536.910
	Total capítulo IV. Transferencias corrientes	36.536.910
	Total coste efectivo de servicios	161.061.661

** Pendiente incremento 1996.

6028 *REAL DECRETO 323/1996, de 23 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de agricultura (FEGA).*

El artículo 148.1.7.ª de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 149.1.13.ª reserva al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 26.7 a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Reales Decretos 3297/1983, de 2 de noviembre, y 1452/1984, de 26 de marzo, se traspasaron a la

Comunidad de Madrid, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura. Procede ahora completar y ampliar los traspasos efectuados, con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de enero de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de agricultura, con los destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 23 de enero de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid, las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las